

ACUERDO DE SUB-PROYECTO

ENTRE

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL**

Y EL

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INBIO)

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización pública internacional con sede principal en *1889 F St. N.W., Washington, D.C. 20006*, Estados Unidos de América, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible (de ahora en adelante DDS), representada por su Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral, el Embajador Alfonso Quiñónez y la Asociación Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio) (en adelante la Institución) de la República de Costa Rica, organización de la sociedad civil, de carácter no gubernamental y sin fines de lucro con sede en Santo Domingo de Heredia, Costa Rica, con cédula jurídica número tres-cero cero dos - uno cero tres dos seis uno - doce, representada por su Director Ejecutivo y apoderado generalísimo con facultades suficientes para este acto, Alfio Piva Mesén, mayor, casado una vez, catedrático, vecino de Heredia, cédula número uno – doscientos ochenta y cuatro – cuatrocientos uno.

CONSIDERANDO:

Que en la reunión de Jefes de Estado de Las Américas en la Cumbre de Santa Cruz en 1996, la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad (en adelante IABIN) fue creada con el objetivo de propiciar la colaboración técnica y la coordinación entre los países de las Américas para recolectar, compartir y utilizar información sobre biodiversidad que sea relevante para los procesos de toma de decisiones, así como para la educación en la región, particularmente para asuntos en la interfase de desarrollo humano y conservación de la biodiversidad;

Que a través de IABIN, se creará disponibilidad de acceso a información científica actualmente dispersa por todo el mundo en distintas instituciones, tales como organizaciones gubernamentales, museos, jardines botánicos, universidades, y Organizaciones No Gubernamentales (ONGs);

Que con el fin de financiar el proyecto “Construyendo IABIN”, la SG/OEA actuando como la Agencia Ejecutora y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante “el Banco”), actuando como Agencia Implementadora del Fideicomiso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (en adelante “FMAM”), suscribieron el Acuerdo de Fondo de Inversión TF053526 (en adelante “TF053526”) efectivo el 4 de octubre de 2004, enmendado el 10 de febrero de 2006, el 26 de junio de

2006 y el 19 de diciembre de 2008 (Anexo 1) por un monto equivalente a US \$6,000,000 (en adelante el Acuerdo Principal);

Que los objetivos del Acuerdo Principal son: (a) desarrollar la Red Interamericana de Información sobre Biodiversidad y (b) suministrar los instrumentos necesarios que permitan extraer conocimiento de la información contenida en la red para apoyar la toma de decisiones concernientes a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad

Que la Parte C de la Descripción del Proyecto en el Acuerdo Principal incluye las siguientes actividades: (i) diseño de aplicaciones de valor agregado que demuestren a tomadores de decisiones en los países participantes como los datos e información a ser mantenida y suministrada por IABIN podría ser usada efectivamente en el proceso de toma de decisiones (ii) identificación de datos socioeconómicos relevantes a la biodiversidad y desarrollo de herramientas que permitan a los usuarios de IABIN acceder dicha información a través de IABIN de manera integrada (iii) identificación de productos de información a nivel regional que permitirán a los usuarios de IABIN visualizar y analizar datos e información con un enfoque interactivo y no interactivo (iv) diseño de modelos que permitirán a los usuarios de IABIN utilizar los datos y desarrollar escenarios para los tomadores de decisiones basados en dichos modelos.

Que el artículo III del Acuerdo Principal dispone que la SG/OEA celebrará acuerdos de sub-proyecto con "Instituciones Elegibles" a fin de llevar a cabo funciones y tareas específicas para el Proyecto, y se ha designado a la Institución como "institución Elegible" de acuerdo con los términos del Acuerdo Principal; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN ACORDADO firmar este Acuerdo de Sub-Proyecto (en adelante el Acuerdo), conforme a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO I **OBJETO**

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer el marco regulatorio para llevar a cabo el sistema para la toma de decisiones con base en categorías de conservación y usos de la biodiversidad (en adelante el "Proyecto") y de ese modo facilitar el análisis geoespacial y estadístico de información sobre biodiversidad para apoyar la toma de al menos tres tipos de decisiones: científicas, de conservación y de administración para así lograr una mejor gestión de la biodiversidad a través de IABIN.
- 1.2. El Proyecto permitirá la experimentación con variables causales y sus efectos, amigable para facilitar su uso por parte de tomadores de decisión y modular para permitir que se utilice *stand alone* o de manera integrada con el portal de la Red de Especies y Especímenes (en adelante "SSTN"), en particular, el Proyecto articula actividades de desarrollo de software, de aplicación del software a un

caso piloto en Costa Rica, y de evaluación de este caso piloto por parte de tomadores de decisión experimentados. Los beneficiarios son tomadores de decisiones que definen políticas y acciones de conservación de la biodiversidad. La Institución deberá instalar el software generado a través del Proyecto en un servidor accesible desde Internet, de manera que esté accesible en el Portal de IABIN y pondrá a disposición del público, libre de costo y por un mínimo de cinco (5) años.

ARTÍCULO II **CONTRIBUCIONES**

- 2.1. La SG/OEA contribuirá a la Institución el monto de US\$88,000 en cuatro pagos como se explica a continuación:
 - a. El primer pago de US\$21,800.00 a la firma de este Acuerdo por ambas Partes y tras la entrega del Plan de Adquisiciones para el proyecto conforme al Anexo 3, Directrices para la Implementación de Proyecto y Métodos de Adquisición y al Anexo 7, Plan de adquisiciones;
 - b. El segundo pago de US\$ 13,650.00 una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos el artículo 3.1 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA; y
 - c. El tercer pago de US\$ 20,150.00 una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos el artículo 3.2 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA; y
 - c. Un pago final de US\$32,400.00 una vez la Institución haya entregado a la SG/OEA los productos descritos en el artículo 3.3 de este Acuerdo, siempre y cuando sean satisfactorios para la SG/OEA.
- 2.2. La contribución de la Institución al Proyecto será en especie, consistiendo la misma en personal y equipos de la Institución, por un equivalente a US\$176,775.00, por concepto de *co-financiamiento* del mismo. Dicha contribución será reportada en el siguiente enlace <http://cofinance.iabin.net/> de acuerdo al Anexo 6, Lineamientos para la Entrega de Reportes y en los informes que se detallan en el artículo III.
- 2.3. La contribución de la SG/OEA está sujeta al recibo por parte de la SG/OEA de los fondos para el financiamiento de IABIN por parte del Banco, conforme a los términos establecidos en el Acuerdo Principal (Anexo 1).
- 2.4. Los ítems a ser financiados con la contribución de la SG/OEA son bienes, servicios de consultoría, entrenamiento, servicios que no incluyen consultoría y/o gastos operativos de la Institución, según su definición en el Acuerdo Principal (Anexo I).

ARTÍCULO III **INFORMES Y PRODUCTOS**

- 3.1 A más tardar cinco (5) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe de avance técnico-financiero del Proyecto (el Primer Informe) conforme al Anexo 6 de este Acuerdo. Éste deberá indicar el progreso realizado de los productos conforme a la propuesta especificada en Anexo 2 de este Acuerdo. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Primer Informe. En caso de no estar satisfecha con el Primer Informe, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Primer Informe y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.
- 3.2 A más tardar siete (7) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe de avance técnico-financiero del Proyecto (el Segundo Informe) conforme al Anexo 6 de este Acuerdo. Éste deberá indicar el progreso realizado de los productos conforme a la propuesta especificada en Anexo 2 de este Acuerdo. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Primer Informe. En caso de no estar satisfecha con el Primer Informe, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Primer Informe y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.
- 3.3 A más tardar diez (10) meses después de la firma de este Acuerdo por ambas Partes, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe final técnico-financiero (en adelante el Informe Final). El Informe Final deberá incluir la ejecución completa de todos los productos conforme a la propuesta especificada en Anexo 2 de este Acuerdo. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Informe Final. En caso de no estar satisfecha con el Informe Final, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.

ARTÍCULO IV **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

- 4.1. La Institución deberá:
- a. De acuerdo con la Propuesta del Proyecto especificada en el Anexo 2 de este Acuerdo, hacerse responsable de la ejecución y del monitoreo del Proyecto conforme al párrafo 1.1 del Artículo I de este Acuerdo;
 - b. Implementar este Acuerdo conforme a los requisitos del Manual Operativo de IABIN adjunto como Anexo 4 del Acuerdo;

- c. Adquirir los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Proyecto conforme con el Anexo 3 Directrices para la Implementación del Proyecto y Métodos de Adquisición, durante el período efectivo de este Acuerdo;
- d. Producir y proporcionar oportunamente a la SG/OEA los informes y productos especificados en el Artículo III conforme con el Anexo 6 Lineamientos para la Entrega de Reportes, durante el período efectivo de este Acuerdo;
- e. Cooperar con los representantes que la SG/OEA o el Banco designen por escrito, incluyendo a los representantes de SSTN tal como se definen en el párrafo 1.02. (a) del Anexo 1 de este Acuerdo, cumplir con la supervisión periódica del Proyecto y llevar acabo las evaluaciones al Proyecto que la SG/OEA o el Banco consideren necesarias. Con este fin, la Institución deberá permitir a dichas personas el libre acceso a las instalaciones en la cuales el Proyecto esté siendo ejecutado y a sus propiedades, personal y documentos técnicos y financieros pertinentes al Proyecto;
- f. Mantener un sistema contable, incluyendo registros y cuentas conforme a los principios contables generalmente aceptados y un sistema de administración financiero adecuado, que refleje su progreso y condición financiera y registrar por separado las operaciones, recursos y gastos relativos al Proyecto;
- g. Mantener comprobantes de ingresos y egresos y/o documentos de apoyo para registros contables de las transacciones hechas con fondos de la Contribución de la SG/OEA por un período de cinco (5) años después de completado el Proyecto;
- h. Reembolsar a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de expiración de este Acuerdo los fondos de la Contribución de la SG/OEA que no hayan sido gastados o comprometidos en el Proyecto. Este monto será reembolsado en dólares de los Estados Unidos de América, pagables a la orden de la SG/OEA; y
- i. En caso de que la SG/OEA proponga llevar a cabo una auditoría sobre la utilización de los fondos de la contribución de la SG/OEA durante el período de este Acuerdo y/o durante los tres (3) años siguientes a la terminación del Acuerdo, la Institución deberá oportunamente entregar o hacer disponible a la SG/OEA toda información relativa a las operaciones del Proyecto o archivos financieros referentes al Proyecto según le sea solicitada y deberá permitir acceso pleno, libre e irrestricto al personal de la Institución y a las instalaciones en las cuales el Proyecto esté siendo ejecutado.
- j. Suspender total o parcialmente aquella porción de la Donación GEF que haya sido destinada a financiar un Sub-proyecto IABIN en el caso de que la Institución Elegible haya dejado de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Sub-proyecto IABIN y/o a dar por terminado el Acuerdo de Sub-proyecto IABIN (según sea el caso).

ARTÍCULO V
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

- 5.1. Dentro de quince (15) días después que entre en vigor este Acuerdo conforme al artículo 11.2, la Institución designará a una persona como su representante para que la misma (i) solicite y reciba los pagos y (ii) registre los fondos de co-financiamiento conforme a este Acuerdo, e informará a la SG/OEA de esa designación. La Institución puede revocar esta designación y designar a otro representante previa notificación escrita al DDS de la SG/OEA adjuntando la firma original del nuevo representante. Tal notificación deberá ser recibida por el DDS al menos cinco (5) días previos a la solicitud de pago por parte de la Institución acompañada por la firma de su nuevo representante.
- 5.2. La Institución podrá depositar la Contribución de la SG/OEA en una cuenta que acumule intereses. Los intereses acumulados en dicha cuenta deberán ser utilizados únicamente para financiar actividades del Proyecto. En caso contrario, los intereses acumulados deberán ser reembolsados a la SG/OEA a la terminación de este Acuerdo.
- 5.3. Si a solicitud escrita de la Institución, parte o la totalidad de la Contribución de la SG/OEA, es convertida o pagada en moneda distinta a dólares de los Estados Unidos de América, la Institución deberá asumir cualquier pérdida que resultare de las fluctuaciones de la tasa de cambio.

ARTÍCULO VI
GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD

- 6.1. Si por cualquier circunstancia, un tercero efectuare alguna reclamación a la SG/OEA y/o al Banco relacionada a acciones u omisiones de la Institución para la ejecución del Proyecto, la Institución se constituirá frente al reclamante en principal y único obligado a responder, obligándose además a indemnizar a la SG/OEA y/o al Banco por los daños y perjuicios que ésta sufriera debido a esos reclamos, incluyendo las costas procesales y los honorarios de abogados.
- 6.2. A solicitud de la SG/OEA, la Institución deberá obtener pólizas de seguros que cubran razonablemente los riesgos asociados con la implementación de este Acuerdo.
- 6.3. Sin perjuicio de lo señalado en este Artículo VI, cada Parte será exclusivamente responsable de sus acciones y omisiones con relación a este Acuerdo.
- 6.4. En caso de que la Institución no pueda continuar con la ejecución del Proyecto por causas imputables a ella misma, la Institución, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación por parte de la Institución a la SG/OEA de que no podrá continuar con la ejecución del Proyecto, deberá reembolsar a la SG/OEA la parte de la Contribución que hubiese recibido

ARTÍCULO VII
PUBLICACIONES Y ACTIVIDADES PÚBLICAS

- 7.1. En cada uno de los documentos publicados y en entrevistas y presentaciones públicas referentes a las actividades de la Institución durante la ejecución de este Proyecto, deberá reconocerse el rol del IABIN y de la SSTN, y deberá incluir los logotipos de IABIN, la OEA y el Banco. Las publicaciones de mayor importancia podrán incluir los logotipos de Ciudad del Saber, FMAM y el Banco. A su vez, deberá establecerse claramente que las opiniones expresadas en tales documentos no son necesariamente las del IABIN, de la OEA, de la SG/OEA, ni de sus órganos, oficiales, empleados y agentes, ni las del Banco ni de los Estados miembros de la OEA.

ARTÍCULO VIII
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 8.1. La Institución retendrá título, derechos de autor, patente, u otro derecho de propiedad intelectual de su información y deberá extender a la SG/OEA y a IABIN licencia ilimitada y no-exclusiva, sin costo alguno, del trabajo o información digitalizados o complementados con los fondos proveídos por la SG/OEA conforme a este Acuerdo, por un mínimo de cinco años. Todos los trabajos deberán cumplir con el acceso de IABIN a la información y regulación de la propiedad intelectual disponible en la página de Internet del IABIN, http://www.iabin.net/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=11&Itemid=21. Además, el software será desarrollado y distribuido bajo licencia tipo GNU GPL versión 3, siempre manteniendo el reconocimiento a la SG/OEA y IABIN por esta iniciativa.

ARTÍCULO IX
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 9.1. Cualquier controversia entre las Partes que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo que no sea solucionado satisfactoriamente por las Partes de forma amistosa, deberá ser resuelta por arbitraje, a solicitud de cualquiera de las Partes. El laudo arbitral será final y obligatorio. El arbitraje procederá de conformidad con las normas vigentes de arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). El lugar del arbitraje será Washington D.C., Estados Unidos de América, y el derecho aplicable al procedimiento de arbitraje y a este Acuerdo es el del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América. Sin embargo, el árbitro podrá decidir como amigable componedor o *ex aequo et bono*. El idioma del arbitraje será inglés y español simultáneamente, a menos que ambas Partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo.
- 9.2. Nada de lo expresado en el presente Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de las Partes, de su personal, y de sus bienes.

ARTÍCULO X
COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES

- 10.1. El representante designado por la SG/OEA para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Alfonso Quiñónez
Posición: Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Dirección: Edificio de la Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel: (202) 458-3510
Fax: (202) 458-3560
Correo electrónico: AQuinonez@oas.org

- 10.2. (i) El representante designado por la Institución para recibir y emitir notificaciones y comunicaciones escritas conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Erick Mata
Posición: Director Adjunto
Dirección: 400m N 400m O del Cementerio. Santo Domingo de Heredia, Costa Rica. Apdo Postal 22-3100
Tel: +506-2507-8103
Fax: +506-2507-8274
Correo electrónico: emata@inbio.ac.cr

- (ii) El representante designado por la Institución para coordinar las actividades y preparar la entrega de los productos conforme a este Acuerdo es:

Nombre: Erick Mata
Posición: Director Adjunto
Dirección: 400m N 400m O del Cementerio. Santo Domingo de Heredia, Costa Rica. Apdo Postal 22-3100
Tel: +506-2507-8103
Fax: +506-2507-8274
Correo electrónico: emata@inbio.ac.cr

- 10.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los representantes en las direcciones indicadas en los artículos 10.1 y 10.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente desde la dirección electrónica del representante de una de las Partes a la dirección electrónica del representante de la otra.

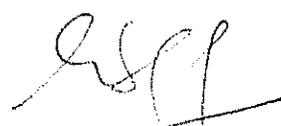
- 10.4. Cualquiera de las Partes podrá reemplazar a su representante, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados en este Artículo, notificándolo así a la otra Parte y la SG/OEA notificará al Banco por escrito.

ARTÍCULO XI
VIGENCIA, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, Y ANEXOS

- 11.1. El Acuerdo TF053526 (Anexo 1) será el marco programático y jurídico de este Acuerdo y por lo tanto deberá ser vinculante para las Partes en este Acuerdo. En caso de conflicto entre los términos del TF053526 y los de este Acuerdo, los términos de TF053526 prevalecerán. Las definiciones de términos que no estén contenidas en este Acuerdo, serán aquellas contenidas en el TF053526.
- 11.2. Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo de las Partes manifestando por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones pasarán a formar parte integrante de este Acuerdo.
- 11.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia por doce (12) meses después de su firma. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.
- 11.4. La SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo por causas justificadas, notificando a la Institución cinco (5) días antes de la fecha de terminación. Causas justificadas, entre otras, incluyen: falta de cumplimiento por parte de la Institución de alguna de las obligaciones asumidas por ella conforme a este Acuerdo; la existencia de irregularidades en el manejo por parte de la Institución de las contribuciones hechas conforme a este Acuerdo; la bancarrota de la Institución; el que la SG/OEA no haya recibido los fondos del FMAM; y la necesidad de salvaguardar los intereses de la OEA y/o de la SG/OEA.
- 11.5. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo por circunstancias imprevistas, mediante notificación escrita a la otra con treinta (30) días antes de la fecha de terminación solicitada. Las circunstancias imprevistas incluyen, entre otras, actos de fuerza mayor y caso fortuito.
- 11.6. En caso de terminación del Acuerdo, la Institución no podrá contraer más obligaciones con respecto al Proyecto después de la fecha en que haya recibido la notificación de terminación. También, la Institución deberá entregar a la SG/OEA un informe final (narrativo y financiero) a más tardar treinta (30) días después de recibida la notificación de terminación.
- 11.7. Dentro de los cinco (5) días después de la fecha de terminación, la Institución deberá rembolsar a la SG/OEA la porción de los fondos que no hayan sido utilizados en el Proyecto y/o que no estén irrevocablemente comprometidos, de buena fe, con terceros conforme a este Acuerdo antes del recibo de la notificación de terminación. El reembolso deberá ser remitido en dólares de los Estados Unidos de América y a la orden de SG/OEA.
- 11.8. Los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 constituyen parte integrante de este Acuerdo.

11.9. El uso del término "días" en este Acuerdo se refiere a días calendarios.

FIRMADO por los representantes debidamente autorizados de las Partes (Anexo 5), en dos originales de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INBIO):	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
 Alfio Piva Mesén Director Ejecutivo	 Emb. Alfonso Quirónez Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Fecha: 19 Jun - 09	Fecha: 19-JUN-09
Lugar: Santo Domingo de Heredia, Costa Rica	Lugar: Washington D.C.

Lista de Anexos:

- Anexo 1 – El Acuerdo de Fondo de Inversión TF053526 (en adelante TF053526) efectivo el 4 de octubre de 2004, enmendado el 27 de enero de 2006, el 10 de febrero de 2006 y el 19 de diciembre de 2008.
- Anexo 2 – Propuesta del Proyecto (documento PDF separado)
- Anexo 3 – Directrices para la Implementación de Proyectos y Métodos de Adquisición
- Anexo 4 – Manual Operativo (documento PDF separado)
- Anexo 5- Poder de Representación que invoca a los representantes de las Partes
- Anexo 6- Lineamientos para la Entrega de Reportes
- Anexo 7- Plan de Adquisiciones

Anexo 3 – Directrices para la Implementación de Proyectos y Métodos de Adquisición

Sección I

- A. Todos los bienes y servicios (a excepción de servicios de consultoría) deben ser adquiridos de acuerdo a las provisiones de la Sección I (excepto el párrafo 1.16 del mismo) de las “Normas: Contrataciones con Prestamos del BIRF y Créditos de la AIF” con fecha Mayo de 2004 (las normas sobre adquisiciones), que pueden ser descargadas en el siguiente enlace: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/PROCUREMENT/0,,contentMDK:20060840~pagePK:84269~piPK:60001558~theSitePK:84266,00.html> y a las provisiones en este Anexo.
- B. Todos los servicios de consultoría deberán ser contratados de acuerdo a la Sección I (excepto el párrafo 1.24 del mismo) y Sección IV de las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestamos del Banco Mundial” con fecha de Mayo de 2004 (las normas sobre selección de consultores) que pueden ser descargadas en el siguiente enlace: <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/PROJECTS/PROCUREMENT/0,,contentMDK:20060656~pagePK:84269~piPK:60001558~theSitePK:84266,00.html> y a las provisiones en este Anexo.
- C. Los términos inicializados en mayúsculas abajo en este Anexo describen métodos de contratación particulares o métodos de examen de contratos particulares por parte del Banco y tienen sus significados en las normas sobre selección de consultores o las normas sobre adquisiciones, según sea el caso.

Sección II: Métodos particulares para la adquisición de bienes y servicios (a excepción de servicios de consultoría):

- A. Licitación pública internacional: A excepción de los casos contemplados en la parte B de esta Sección, los bienes y servicios técnicos que no son consultorías deberán ser contratados de acuerdo a las provisiones de la Sección II de las normas sobre adquisiciones.
- B. Otros Métodos de contratación
 - 1. Comparación de Precios
 - a) Bienes cuyo valor estimado es menor al equivalente de US\$150,000 por contrato pueden ser adquiridos bajo contratos concedidos basados en comparación de precios a nivel nacional o internacional de acuerdo a la opinión de la Institución, de acuerdo a las provisiones de los párrafos 3.5 de las normas sobre adquisiciones.
 - b) Servicios técnicos a excepción de consultorías cuyo valor estimado sea menor al equivalente de US\$150,000 por contrato pueden ser adquiridos bajo contratos concedidos basados en la comparación de precios a nivel nacional o internacional de acuerdo a la opinión de la Institución, de acuerdo a las

provisiones de los párrafos 3.5 de las normas sobre adquisiciones.

2. Contratación Directa. Bienes y Servicios a excepción de consultorías que de acuerdo al Banco, cumplen con los requerimientos de Contratación Directa pueden ser adquiridos de acuerdo a las provisiones del párrafo 3.6 de las normas sobre adquisiciones.

Sección III: Métodos particulares para la Contratación de Servicios de Consultoría

- A. Selección basada en la calidad y el costo (SBCC): A excepción de que de otra manera se indique en la parte B de esta Sección, los servicios de consultoría deberán ser contratados siguiendo la modalidad “Selección Basada en la Calidad y el Costo” (SBCC) de acuerdo a las disposiciones de la Sección II de las normas sobre selección de consultores.
- B. Otros Procedimientos para la Selección de Consultores
 1. Selección cuando el presupuesto es fijo (SBPF): Servicios correspondientes a tareas que de acuerdo al Banco cumplen los requerimientos del párrafo 3.5 de las normas sobre selección de consultores pueden ser adquiridos bajo contratos concedidos basados en un presupuesto fijo de acuerdo a las a las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.5 de de las normas sobre selección de consultores.
 2. Selección basada en el menor costo (SBMC): Servicios correspondientes a tareas que de acuerdo al Banco cumplen los requerimientos del párrafo 3.6 de las normas sobre selección de consultores pueden ser adquiridos bajo contratos concedidos basados en “Selección basada en el menor costo (SBMC)” de acuerdo a las a las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de de las normas sobre selección de consultores.
 3. Selección basada en las calificaciones de los consultores (SCC): Los servicios de consultoría bajo el proyecto con un costo estimado menor al equivalente a US\$100,000 por contrato pueden ser adquiridos bajo contratos concedidos de acuerdo a las provisiones de los párrafos 3.1 y 3.7 y 3.8 de las normas sobre selección de consultores.
 4. Selección con base en una sola fuente (SSF): Los servicios correspondientes a tareas en circunstancias que cumplen los requerimientos del párrafo 3.10 de las normas sobre selección de consultores con base en una sola fuente pueden ser adquiridos, con aprobación previa del banco, de acuerdo a los párrafos 3.9, 3.10, 3.11, 3.12 y 3.13 de las normas sobre selección de consultores.
 5. Consultores Individuales: Servicios de consultoría para el proyecto de consultores individuales que cumplan con los requisiciones dispuestas en el párrafo 5.1 de las normas sobre selección de consultores deberán ser contratados bajo contratos otorgados a consultores individuales de acuerdo a las disposiciones de los párrafos 5.2 y 5.3 de las normas sobre selección de consultores o pueden ser seleccionado en base a una sola fuente de

acuerdo a las disposiciones del párrafo 5.4 de las normas sobre selección de consultores, sujeto a aprobación del Banco.

Sección IV. Revisión de decisiones sobre adquisiciones por el Banco Mundial

En el Plan de adquisiciones se deberán señalar los contratos que deberán someterse al examen previo del Banco Mundial. Todos los demás contratos se deberán someter a un examen posterior por parte del Banco Mundial.

Anexo 6 – Lineamientos para la Entrega de Reportes

La Institución deberá preparar un reporte con la asistencia de la Secretaría de IABIN, y proveer a la DDS, en inglés o español:

- (a) Reporte técnico de avance conteniendo al menos:
- El título del Proyecto;
 - Una sección de resumen del progreso a la fecha y los retos y/o dificultades encontradas a la fecha del reporte tanto en inglés como en español;
 - Objetivos del Proyecto;
 - Productos y resultados esperados;
 - Metodología empleada y actividades llevadas a cabo;
 - Resultados (en relación a los objetivos y a los productos esperados);
 - Lecciones aprendidas, problemas y posibles soluciones; y
 - Contribución en especie registrada en <http://cofinance.iabin.net/>
- (b) Un Reporte Financiero que deberá contener como mínimo un estado de gastos. La siguiente plantilla se puede utilizar:

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS								PO #:	
REPORTE DE GASTOS								Date:	
INSTITUCION xxxxxx								Application #:	1
								Page number:	1
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Item No.	Nombre del proveedor / Descripción	Numero de contrato	Ubicación	Monto original del contrato (equivalente en Dolares)	% Financiado por SG/OEA	Pagos acumulados ya reportados	Fecha de Pago	Factura	Monto
1									
2									
3									
								TOTAL	\$0.00

Anexo 7 – Plan de Adquisiciones

Pkg. #	Componente/Descripción de Bienes/Servicios	Costo Estimado (US\$)	Método de Adquisición	Fecha de Inicio del Proceso de Adquisición	Fecha Esperada para Conceder el Contrato	Indicador de Cumplimiento/ Fecha de Entrega (1)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						

(1) Fin del contrato no puede exceder la fecha de cierre del proyecto.